

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00744-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN¹, mediante la cual informa el número de cuenta para efectos de colocar a disposición dineros, en razón a la obligación tributaria ya reconocida en este asunto. Acúsele recibido, informando que en este momento no existen dineros cautelados, así mismo, por secretaría líbrense los oficios de levantamiento de medidas, poniendo a disposición éstas a favor de la DIAN.

2. Vencido el termino conferido en auto adiado 27 de mayo de la presente anualidad, en silencio, se dispone continuar con el trámite normal proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta el escrito de transacción allegado en su oportunidad, advierte el Despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada **HEALTHFOOD S.A.S.**, del auto mandamiento de pago librado en su contra.

En consecuencia, secretaría contabilice el término que tiene la citada demanda para dar contestación a la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406413248fd1411436305a953d3691653731417829cd89fb2243ee3e524e7f74**

Documento generado en 03/08/2022 10:44:18 AM

¹ Folios 77 y 78

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00825-00

Se requiere a los extremos en litigio para que procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 8 de julio de la presente anualidad, toda vez que como allí se indicó la decisión de declarar terminado el contrato de Leasing, se dio a través de la sentencia adiada 4 de marzo de 2022, la cual se encuentra en firma, siendo este el objeto del presente proceso.

En ese orden, resulta improcedente suspender el proceso hasta el 16 de septiembre de 2022, por cuanto *iterase* aquí no se debate cánones de arrendamiento, y el mismo se encuentra terminado.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta para todos los efectos legales por la secretaria que la parte demandante no pretende el exhorto ordenado para la entrega, por lo menos hasta el 16 de septiembre de 2022. En consecuencia, permanezca el proceso en la secretaria hasta dicha data, y cumplido el anterior término, por la parte demandante infórmese lo pertinente para el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00a6d81c4b4dffcb71370e6bdefdb21dbe34b5a118c9da581f47ae89ae513ee**

Documento generado en 02/08/2022 07:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00005-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, del demandado **BR INGENIERÍA DE COLOMBIA S.A.S**, sin que hubiera comparecido al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRARLE curador Ad Litem, para lo cual se designa a la togada **CRISTINA MORENO LEON**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónico:

centrodenegociosyabogados@hotmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4ffee039cd09ae433e79afd0d31ce5a9b25d3e6a58de6d8a9a856bca30d8c**

Documento generado en 02/08/2022 06:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00008-00

Como quiera que el curador designado a folio 48, no tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado, el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **HAROLD HERRERA HERRERA**.

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

- haroldhh121@hotmail.com

ADVIÉRTASE que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y, que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c0a1d7880db01372e6cb42289c7b60c79df726126ef9bc1d1d97c8106306da**

Documento generado en 02/08/2022 07:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00109-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase por notificados a través de curador Ad Litem a los demandados INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, del mandamiento de pago proferido en su contra, quien dentro del término allegó contestación a la demanda sin formular medio exceptivo alguno¹.

2. Siendo la oportunidad procesal pertinente el Despacho, **RESUELVE:**

2.1. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m. del día VEINTIUNO (21) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2.022).

2.2. En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

2.3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
- 2. TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **DORIS MARIA GARCÍA OCHOA, FERNANDO MARTINEZ GARCÍA, MARIA OLGA RODRIGUEZ OLAYA, ALAVRO IGNACIO MORALES ROMERO, y GERARDO ROJAS JIMENES,** los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Niéguese, toda vez que la parte demandada fue emplazada, y el curador no tiene facultad para confesar.

PARTE DEMANDADA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS (a través de Curador Ad Litem).

¹ Folios 169 a 172.

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3 Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a911da92cf74434733dc821602c92e94171507310d4cc3b91bf1d46ac30d8cd5**

Documento generado en 02/08/2022 06:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Tres (3°) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00145-00

1. Secretaría, del recurso de reposición obrante a folio 381 y 382, córrase traslado conforme lo prevé el artículo 319 concordante con el artículo 110 del C.G.P.

2. Se requiere a los extremos en litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, proceder al traslado a la parte contraria de todos los escritos allegados al Despacho para el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0f1c68e4a6e36e5843c574473659d0093945563d1d98915784640e4ea4db44**

Documento generado en 02/08/2022 07:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00335-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto adiado 21 de junio de 2022, sin mayores consideraciones se advierte su revocatoria parcial, por cuanto le asiste razón al apoderado judicial en cuanto al cumplimiento del requerimiento efectuado en el inciso 2° del auto del 19 de abril de 2022, como quiera que en las diligencias obra el poder otorgado por la opositora MARIA EUGENIA RIOBO con presentación personal y con sujeción al art. 74 del C.G.P.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la citada tercera interesada, se notificó personalmente, a través de su apoderado judicial el 31 de marzo de 2022, quien allegó la contestación de la demanda en tiempo, será del caso imprimirle el trámite correspondiente.

En última instancia, se negará el recurso de apelación ante la prosperidad de la censura horizontal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral primero del auto adiado 21 de junio de 2022, conforme se expuso ut-supra. **En lo demás permanece incólume.**

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación ante la prosperidad del recurso de reposición.

TERCERO: TENER en cuenta que la tercera interviniente MARIA EUGENIA RIOBO, se notificó personalmente, a través de su apoderado judicial el 31 de marzo de 2022, quien allegó la contestación de la demanda en tiempo, proponiendo excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite cuando se integre la litis.

CUARTO: Secretaría proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del referido auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 113 de esta misma fecha
La Secretaria,

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ea994b112c99c9037077d5931f22e47a1ffed4cdd6de55256db45e3f5b9ae**
Documento generado en 02/08/2022 06:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1º) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-0144-00 (2015-00135 en la jurisdicción contencioso)

Obre en esta sede judicial, el expediente en físico del proceso de la referencia, el cual se está tramitando por este Despacho, de manera digital, con el No. de expediente 2022-00144.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 04.08. 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 113 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fedd456842acd407aeceb12c873a6362d91cba04c8cc6e896125007c4c98bf**

Documento generado en 02/08/2022 07:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-0252-00

De conformidad con el art. 286 del C.G.P., se corrige la anterior providencia en el sentido de indicar que la fecha de emisión correcta corresponde al 18 de julio de 2022. En lo demás permanece incólume.

Como quiera que el apoderado de la parte actora, dentro del término oportuno interpuso recurso de apelación en contra de la providencia adiada 18 de julio de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 113 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff72c804ca71e1633322a092e3be76029203cef24c9e635a4fd24bfd3bf2711**

Documento generado en 02/08/2022 06:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2022-00345-00. Acción Popular.

Reunidos los requisitos del art. 18 de la Ley 472 de 1198, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN POPULAR** instaurada por **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSIÓN DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA. -VEEDUR-** contra **PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este proveído a la parte demandada conforme lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos previstos del art.13 de la mentada Ley, se ordena igualmente por secretaría notificar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, conforme lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

QUINTO: VINCULESE a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ, INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que en el mismo término se pronuncien sobre las pretensiones de la presenta acción. Notifíquese por secretaría conforme lo establece el art. 8° del decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Con el fin de notificar a los miembros de la comunidad sobre la iniciación de la presente acción, ordénese por una vez la publicación del extracto de la demanda en el micrositio del Juzgado y en la portería del PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN – PROPIEDAD HORIZONTAL -Adviértase que la parte accionada deberá realizar la fijación de dicho aviso el cual será expedido por la secretaría del despacho y remitido junto con la notificación.

SEPTIMO: CONCEDER el amparo de pobreza a la parte accionante.

OCTAVO: NEGAR la medida cautelar solicitada por improcedente, toda vez que esta no se dirige a prevenir un daño inminente ni se dirige a hacer cesar un daño causado, puesto que el objeto del estudio se contrae a determinar el daño que se puede causar y las posibles acciones que debería adoptar la demandada,

lo cual en todo caso constituye un asunto propio del fondo del litigio, y frente al cual el demandante cuenta con la facultad de solicitar pruebas.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 4 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 113 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8939dfa034f951aa107e2d1be2b203963c0d38e14716b93c9588ab1b35eef285
Documento generado en 02/08/2022 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>